

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.935

Miércoles 21 de Abril de 2021

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 1929844

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial Región del Maule

#### MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 48 PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍAS QUE INDICA EN LA CIUDAD DE CURICÓ

(Resolución)

Núm. 251 exenta.- Talca, 16 de marzo de 2021.

Visto:

La ley N° 18.059, el artículo N° 113°, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia; las resoluciones N° 59/85 y 39/92, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Instructivo Presidencial N° 003 de 16 de marzo de 2020; y el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de nuevo Coronavirus (2019-NCOVID); en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública en todo el territorio de Chile, decreto prorrogado por decreto supremo N° 646 de 2020 del Ministerio del Interior; el oficio ordinario N° 0035 de 11 de enero de 2021, de la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule; la resolución exenta N° 48 de 13 de enero de 2021, la N° 55 de 19 de enero de 2020, y la N° 221 de 11 de marzo de 2021, todas de esta Secretaría Regional Ministerial; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que, como es de público y notorio conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se produjo un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

2. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19, constituye una enfermedad de salud pública de importancia internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de nuevo Coronavirus (2019-NCOVID). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud.

4. Que, así las cosas, se hace menester para dar un efectivo cumplimiento a las medidas sanitarias decretadas, que se disponga la restricción vehicular que se señalará en el resuelto del presente acto administrativo, para así racionalizar la circulación de personas y vehículos en la comuna y ciudad de Curicó, y con ello disminuir al mínimo necesario el tránsito y con esto lograr la reducción del contacto físico y social, medida necesaria para enfrentar la crisis epidemiológica que afecta al país, y en especial a la ciudad de Curicó.

CVE 1929844

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, para estos efectos, la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule, solicitó mediante oficio ordinario N° 0035, de 11 de enero de 2021, la aplicación de una restricción de circulación vehicular para las comunas de Linares, Curicó y Talca, por ser dichas comunas las que contienen a la mayor cantidad de población del Maule y con la finalidad de poder reducir la movilidad, lo que permitiría a grandes rasgos un mayor control de la pandemia en la región. Siendo acogida dicha solicitud por el Jefe de la Defensa Nacional de la Región del Maule e informada a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule.

6. Que, esta autoridad regional se encuentra debidamente autorizada y facultada para adoptar la medida de restricción vehicular señalada, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que señala que: "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas". Siendo la causa que justifica esta medida, la de adoptar medidas sanitarias que tiendan a obtener una disminución de la circulación de vehículos motorizados dentro de la ciudad y consecuentemente con esto, lograr evitar el flujo de vehículos y obtener disminuir aglomeraciones en la ciudad y finalmente lograr evitar el contacto físico entre personas, para hacer frente a la presente crisis epidemiológica.

7. Que, por lo demás, la medida que se dispone en el presente acto administrativo, se encuentra tomada en el contexto de Estado de Catástrofe vigente producto de la calamidad pública descrita. En ese sentido, se dispone de su socialización mediante un mando, en que la Autoridad de Defensa, de la Región del Maule dispondrá del medio de publicación.

8. Que, la medida de restricción vehicular debe ser dispuesta sin perjuicio de encontrarse las comunas afectas a esta medida en fase 1 o fase 2 del plan "paso a paso", ya que resulta necesaria para evitar aglomeraciones y para que las personas realicen sus compras y/o diligencias, con permiso temporal, de manera programada y parcelada.

9. Que, la naturaleza variable del plan "paso a paso" y la necesaria eficacia que requiere la presente restricción, hace necesario establecer un tipo de restricción aplicable en fase 1 y otro distinto en la fase 2 del plan "paso a paso" del Ministerio de Salud, para la comuna de Curicó, por tanto,

**Resuelvo:**

1.- Modifíquese el Resuelvo N° 1, de la resolución exenta N° 48, de fecha 13 de enero de 2021, modificada por la resolución exenta N° 55 de fecha 19 de enero de 2021 y por la resolución exenta N° 220, de fecha 11 de marzo de 2021, todas de esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de reemplazar el referido Resuelvo N° 1 por el que sigue:

1.- "Prohíbese, durante la vigencia en la comuna de Curicó de la fase 1 cuarentena, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, de dos o más ruedas, en la ciudad de Curicó, cuyo límite urbano se encuentra determinado en el Plan Regulador Comunal vigente, debiendo excluirse los sectores de Cordillerilla, La Obra, Los Niches y Sarmiento de la comuna del mismo nombre, de lunes a domingo entre las 09:30 hasta las 17:30 horas, como sigue:

- a) Lunes: No podrán circular vehículos cuya P.P.U. terminen en los dígitos: 0-1.
- b) Martes: No podrán circular vehículos cuya P.P.U. terminen en los dígitos: 2-3.
- c) Miércoles: No podrán circular vehículos cuya P.P.U. terminen en los dígitos: 4-5.
- d) Jueves: No podrán circular vehículos cuya P.P.U. terminen en los dígitos: 6-7.
- e) Viernes: No podrán circular vehículos cuya P.P.U. terminen en los dígitos: 8-9.
- f) Sábado: No podrán circular vehículos cuya P.P.U. terminen en número par y 0.
- g) Domingo: No podrán circular vehículos cuya P.P.U. terminen en número impar.

2.- Prohíbese, durante todo el tiempo en que se mantenga la comuna de Curicó, en fase 2 transición, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, de dos o más ruedas, en la ciudad de Curicó, cuyo límite urbano se encuentra determinado en el Plan Regulador Comunal vigente, debiendo excluirse los sectores de Cordillerilla, La Obra, Los Niches y Sarmiento de la comuna del mismo nombre, de lunes a domingo entre las 09:30 hasta las 17:30 horas, como sigue:

- a) Sábado: No podrán circular vehículos cuyas P.P.U. terminen en número par y 0.
- b) Domingo: No podrán circular vehículos cuyas P.P.U. terminen en número impar."

2.- Modifíquese el Resuelvo N° 2, de la resolución exenta N° 48, de fecha 13 de enero de 2021, modificada por la resolución exenta N° 55 de fecha 19 de enero de 2021 y por la resolución exenta N° 220, de fecha 11 de marzo de 2021, todas de esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de agregar al final del primer párrafo del referido Resuelvo N° 2 la siguiente categoría de vehículo exceptuada de la prohibición de circulación:

"y vehículos de transporte escolar".

3.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente las demás disposiciones contenidas en la resolución exenta N° 48, de 13 de enero de 2021 y en la resolución exenta N° 55, de 19 de enero de 2021, ambas de esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule.

4.- Déjese establecido, que por razones impostergables de Buen Servicio, lo resuelto tendrá vigencia a contar de la presente fecha, sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo.

5.- Notifíquese la presente resolución al Jefe de la Defensa Nacional de la Región del Maule, Seremi de Salud, Fiscalización del Ministerio de Transportes, Carabineros de Chile, Intendencia, Ilustre Municipalidad de Curicó, para que adopten las medidas pertinentes.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Carlos Miguel Palacios Maldonado, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule.

